



Exp.ANEX-DN-036-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0432-2024

**Aduana La Anexión. Liberia a las dieciséis horas del treinta de diciembre del dos mil veinticuatro.**

Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Nidia Elizabeth Galy Simón, pasaporte No. 275079996 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso No. 2001 del 18/01/2022.

### Resultando

- I. Mediante Certificado de Importación Temporal para Fines No Lucrativos No.231454 emitido en Aduana de Peñas Blancas el día 23/12/2021 con fecha de vencimiento 28/12/2021 se autorizó a la señora Nidia Elizabeth Galy Simón, pasaporte No. 275079996 para conducir dentro del territorio nacional el vehículo placas extranjeras PO-791HSF, marca BMW, Vin No. WBAPLSC51BA661270, año 2011.
- II. Mediante gestión No. 087-2022 con fecha de recibido el 28/02/2021 firmada por la señora Nidia Elizabeth Galy Simón, pasaporte No. 275079996 solicita la reexportación ya descrita del vehículo hacia Nicaragua, el cual se encuentra amparado al movimiento de inventario No. 20315 del 19/01/2022 lo anterior por haber sido decomisado por vencimiento del plazo.
- III. Mediante gestión No. 121-2022 con fecha de recibido 16/03/2022 la Policía de Control Fiscal entrega el expediente original relacionado con el decomiso del vehículo vehículo placas extranjeras PO-791HSF, marca BMW, Vin No. WBAPLSC51BA661270, año 2011 por encontrarse de manera irregular con el certificado de importación temporal vencido.



IV. Mediante resolución número RES.ANEX-DN-031-2022 del 08-06-2022 se resolvió acoger la gestión No. 087-2022 presentada por la señora Nidia Elizabeth Galy Simón, pasaporte No. 275079996 y se autoriza la reexportación del vehículo amparado al Certificado de Importación Temporal para Fines No Lucrativos No.231454 placas extranjeras PO-791HSF, marca BMW, Vin No. WBAPLSC51BA661270, año 2011.

V. Según consulta realizada en el sistema de Tecnología de Información para el Control Aduanero (TICA) módulo Depósito, el vehículo marca B.M.W, VIN: WBAPK5C51BA661270, estilo: 328, año: 2011 que se encuentra bajo el número de inventario 20315-2022 del 119 de enero del 2022 del Almacén Fiscal ALPHA, código A222 el cual no ha sido usado y por lo tanto no ha realizado la reexportación del vehículo.

VI. Según oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0355-2024 del 12-12-2024 se realizó el cálculo de la obligación tributaria aduanera del vehículo supra por un monto de ₡3, 517, 063.57 (tres millones quinientos diecisiete mil sesenta y tres colones con 57/100).

VII. En el presente procedimiento se ha respetado los plazos de ley.

### Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las



Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

**II.Objeto de la litis:** Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Nidia Elizabeth Galy Simón, pasaporte No. 2750079996 del vehículo usado marca B.M.W, VIN: WBAPK5C51BA661270, estilo: 328, año: 2011 por un monto de ₡3, 517, 063.57 (tres millones quinientos diecisiete mil sesenta y tres colones con 57/100).

**III.Sobre el fondo del asunto:** El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Nidia Elizabeth Galy Simón, pasaporte No. 275079996 por el decomiso del vehículo B.M.W, VIN: WBAPK5C51BA661270, estilo: 328, año: 2011 retención realizada por la Policía de Control Fiscal, por encontrarse de manera irregular con el certificado de importación temporal vencido 231454 emitido en Aduana de Peñas Blancas el día 23/12/2021 con fecha de vencimiento 28/12/2021. Según consta en el Certificado de Importación Temporal para Fines No Lucrativos No.231454 el vencimiento de la autorización de permanencia venció el 28 de diciembre del 2021 y el decomiso realizado por la Policía de Control



Fiscal se efectuó el 18/01/2022 fecha en la cual ya habría sobre pasado el tiempo autorizado por la aduana de Peñas Blancas, por lo que procedieron con el decomiso del automotor.

En consecuencia, mediante gestión No. 087-2022 con fecha de recibido el 28/02/2021 firmada por la señora Nidia Elizabeth Galy Simón, pasaporte No. 275079996 solicitó la reexportación de su vehículo, mismo que fue autorizado mediante la resolución No. RES.ANEX-DN-031-2022 del 08-06-2022 sin que a la fecha tal reexportación haya sido efectiva.

En aplicación de facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su



poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En consecuencia, se procedió a realizar el cálculo de la obligación tributaria aduanera mediante oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0355-2024 del 12 de diciembre del 2024 del vehículo para transporte de personas, usado, marca: B.M.W, VIN: WBAPK5C51BA661270, estilo: 328, año: 2011, combustible: Gasolina, tracción: 4\*2, carrocería: Sedan 4 puertas, transmisión: Automático, cilindrada: 3000 cc, extras; estándar, hecho generador 18/01/2022, tipo de cambio del colón respecto al dólar del día del hecho generador ₡636,12, clase tributaria 2432692, valor de importación de ₡3,439,000.00 (Tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil colones con 00/100) su equivalente en dólares de \$5,406.21 ( cinco mil cuatrocientos seis dólares con 21/100) clasificación arancelaria 8703.24.70.00.93, inciso establecido para vehículos destinados al transporte de personas, con cilindrada mayor a 3000 cm<sup>3</sup>, combustible: gasolina; modelos usados de siete o más años anterior, con un total de impuestos de ₡3, 517, 063.57 (tres millones quinientos diecisiete mil sesenta y tres colones con 57/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo Consumo 78% ₡2 682 418.68 ( dos millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos dieciocho colones con 68/100) Ley 6946 1% ₡34 389.98( treinta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve colones con 98/100) Impuestos al valor agregado 13 % ₡800 254,91 ( ochocientos mil doscientos cincuenta y cuatro colones con 91/100).

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la Policía de Control Fiscal se originó debido a que el vehículo se encontraba circulando dentro del territorio nacional con el Certificado de Importación Temporal para Fines No Lucrativos



No.231454 vencido y a la fecha no fue realizada la reexportación autorizada, es por ello que esta aduana inicia el presente procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera y a efectos de determinar la verdad real de los hechos en relación con el decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

### Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas y las potestades que la Ley General de Aduanas le otorga, esta Aduana resuelve:

**Primero:** Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Nidia Elizabeth Galy Simón, pasaporte No. 275079996 relacionada con el decomiso del vehículo para transporte de personas, usado, marca: B.M.W, VIN: WBAPK5C51BA661270, estilo: 328, año: 2011, combustible: Gasolina, tracción: 4\*2, carrocería: Sedan 4 puertas, transmisión: Automático, cilindrada: 3000 cc, extras; estándar, hecho generador 18/01/2022, tipo de cambio del colón respecto al dólar del día del hecho generador ₡636,12, clase tributaria 2432692, valor en aduanas ₡3,439,000.00 (Tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil colones con 00/100) su equivalente en dólares de \$5,406.21 ( cinco mil cuatrocientos seis dólares con 21/100) clasificación arancelaria 8703.24.70.00.93, inciso establecido para vehículos destinados al transporte de personas, con cilindrada mayor a 3000 cm<sup>3</sup>, combustible: gasolina; modelos usados de siete o más años anterior, con un total de impuestos de ₡3, 517, 063.57 (tres millones quinientos diecisiete mil sesenta y tres colones con 57/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo Consumo 78% ₡2 682 418.68 ( dos millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos dieciocho colones con 68/100) Ley 6946 1% ₡34 389.98( treinta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve colones con 98/100) Impuestos al valor agregado 13 % ₡800 254,91 ( ochocientos mil doscientos cincuenta y cuatro colones con 91/100). **Segundo:**



De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo, el cual se encuentra en el Departamento Normativo de esta Aduana. **Notifíquese** a la señora Nidia Elizabeth Galy Simón, pasaporte No. 275079996.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez  
Sub, Gerente, Aduana La Anexión



Realizado por  
Anabell Calderón Barrera. Departamento Normativo